

CONSTANCIA:

En la fecha paso a Despacho de la Señora Juez las presentes diligencias, favor proveer de conformidad.

Tuluá, Julio 12 de 2021.

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá V, Julio doce (12) de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO N° 0778
EXPED. RAD. N° 2020-0174

En esta oportunidad entra el Despacho a decidir acerca de la solicitud de terminación de proceso remitida vía correo electrónico, signada por la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, presentada dentro de las presentes diligencias ejecutivas adelantadas por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, y dirigidas en contra del señor **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ ESPINAL**, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta la petición obrante en antecedencia, remitida electrónicamente ante las presentes diligencias, este Despacho por ser procedente accede a ellas. En consecuencia y de conformidad con lo señalado en el Art. 461 del CGP., se ordena la terminación del proceso de la referencia, cuyos demás pronunciamientos del caso que se harán en el acápite subsiguiente.

Ahora bien, como quiera que el demandado, señor **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ ESPINAL**, no alcanzó a ser notificado de las pretensiones de la demanda y que el título valor permanece en poder de la entidad demandante, el Despacho habrá de ordenarle a la jurista, proceda a hacer entrega real y material de dicho título valor a favor del referido ciudadano, con el respectivo Paz y Salvo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE DEL CAUCA**,

RESUELVE:

1°) DECRETAR la terminación del proceso de que se ha hablado en antecedencia, en virtud del pago total de la obligación, contenida en el Pagaré remitido para su cobro ejecutivo, conforme a lo explicitado en el cuerpo de este Proveído.

2°) ORDÉNESE la cancelación de la medida previa decretada por este Despacho, mediante el Interlocutorio N° 0812 de julio 31 de 2020. Para tal efecto, líbrese por Secretaría, la comunicación que corresponda.

3°) ORDENAR a la apoderada judicial de la entidad demandante, haga entrega real y material del título judicial objeto de demanda, a favor del señor **LUIS FERNANDO SÁNCHEZ ESPINAL** y remitir dicha certificación de recibo, a través del correo electrónico institucional, a fin de ser incorporado al expediente digital.

4°) Una vez se haya ejecutoriado el presente auto, ARCHÍVESE lo actuado dentro del presente proceso, previas las anotaciones de rigor en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


GLORIA LEICY RIOS SUÁREZ


Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE DEL CAUCA

La presente providencia se notifica por estado electrónico N° 039

Fecha: **JULIO 16 DE 2021**

Hora: **7:00 a.m.**

ABRAHÁM PINCHAO CEPEDA
Secretario

